

**PRECIOS DE SUSCRIPCION:** Ayuntamientos, 40 ptas. año; particulares y colectividades, 50 ptas. año; número suelto, 0,75 ptas.; de años anteriores, 1,50 ptas.  
**SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION**  
EL PAGO SERA POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



**PRECIOS DE ANUNCIOS:** Prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, particulares y de interés directo para los Ayuntamientos, 2 ptas. línea.  
**LA CORRESPONDENCIA OFICIAL DE LOS AYUNTAMIENTOS**  
DEBE DIRIGIRSE AL EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### S U M A R I O

	Págs.		Págs.
<b>“Boletín Oficial del Estado”</b>		<b>Anuncios de Subastas</b>	
Administración Central		Subasta voluntaria .....	863
Ministerio de Industria y Comercio		<b>Administración de Justicia</b>	
Transcribiendo relación número 75 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación .....	857	Providencias judiciales .....	863
<b>Anuncios Oficiales</b>		<b>Administración Municipal</b>	
Jefatura de Obras Públicas de Santander .....	861	Ayuntamientos de: Corvera de Toranzo, Cabezón de la Sal y Alfoz de Lloredo .....	864
		<b>Anuncios Particulares</b>	
		Monte de Piedad de Santander .....	864

## “BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO”

### ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

##### CIRCULAR NUMERO 75

En cumplimiento de lo previsto en el artículo quinto de la Circular número 514, se publica la presente relación de artículos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceite animal.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (c).

Aceite de frutos.—De importación y de producción nacional (c).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).

Aceite de huesos de frutos (a) y (c).

Aceite de oliva (a) y (b).

Aceite de orujo (a) y (c).

Aceite de pepita de uva (a) y (c).

Aceite de semillas.—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (c).

Aceitones.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Aceituna (excepto la aderezada o aliñada).

Ácido graso.—Procedente de cualquier clase de aceites, y de pastas de resinas (c).

Albardín.

Algarroba.

Almendra, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Almorta.

Altramuz.

Alpiste.

Alubia seca.

Alubia verde (provincia de Valencia (\*)).

Arroz blanco y arroz cáscara.

Arveja o veza.

Avellana, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Avena.

Azúcar.—Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.

Borras.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Burras y burros garañones.—Solamente para la salida de la provincia de León.

Café.

Cáñamo.—En paja o en varilla, fibra agramada o rastillada.

Carbón vegetal.—Incluso cisco y picón (excepto el herraj), intervenido solamente para la circulación interprovincial. Prohibido el transporte por carretera en camiones fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

Carne.—De ganado cabrío, lanar, vacuno y de cerda.

Cascarrilla de arroz.

Cebada.—Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).

Centeno.

Cereales panificables (cebada, centeno, escaña, maíz y trigo).  
 Chatarra.—De acero o fundido y de hierro.  
 Chatarra de plomo (\*).  
 Chocolate familiar.  
 Despojos de ganado.—Cabrío, lanar, vacuno y de cerda.  
 Escaña.  
 Esparto (cocido, crudo, picado y rastillado).  
 Fideos.  
 Fruta fresca.  
 Provincia de Almería (excepto pera y uva).—Intervenida en los términos municipales de Abla, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalias, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.  
 Provincia de Cáceres.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.  
 Provincia de Jaén.—Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.  
 Ganado de abasto.—Cabrío, de cerda, lanar y vacuno.  
 El destinado al Ejército de Tierra, para su salida de Galicia, necesita la guía única de circulación, además de la guía militar.  
 Ganado de lidia (excepto el encajonado).  
 Ganado de vida.—Cría, labor, recría, reproducción y trashumante de las especies cabrías, de cerda, lanar y vacuno.  
 Garbanzo.  
 Garbanzo negro.  
 Garrofa.—Intervenida su circulación en las provincias de Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Tarragona e Islas Baleares.  
 Grasa animal.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (c).  
 Grasas comestibles (g).  
 Grasas de frutos.—De importación y de producción nacional (c).  
 Grasas hidrogenadas (c).  
 Grasa de semillas.—De importación y de producción nacional (c).  
 Guisantes secos.  
 Habas secas.  
 Harina de arroz, de cereales y de legumbres intervenidos.  
 Harina de patata.  
 Hijuela del gusano de seda.  
 Jabón común.—Da lavar (d).  
 Jabones industriales (d) y (e).  
 Jabones medicinales (d) y (f).  
 Jabón de tocador (incluidos los jabones de afeitar en barra, en crema y en polvo, champús, jabones en polvo y en escamas (d) y (f)).  
 Judías secas.  
 Judías verdes (provincia de Valencia) (\*).  
 Jugo de huesos de animales.—Incluso el de producción nacional de animales marinos procedente del tratamiento de los mismos.  
 Lana.—Incluso las procedentes de los rebaños karakul.  
 De colchón (excepto colchones confeccionados), lavada, procedente de peladas o tenerías, sucia y vieja.  
 Intervenida en toda España (excepto entre Badajoz, Barcelona, Olesa, Pont de Armentera, Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás; entre Agullent, Alcoy, Bocai-

rente, Enguera y Onteniente. Lanas lavadas, entre Enciso, Logroño y Munilla; entre Ezcaray y Logroño, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanas de tenerías de Centellas, Mollet y Vieja a Barcelona, Sabadell y Tarrasa).

Leche condensada.

Leche fresca en general.—Solamente para la salida de la provincia de Murcia.

Leche fresca de vaca.

Intervenida en la provincia de Santander; en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier, hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gozón, Las Regueras y Llanera, de dichas provincias; en la zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la zona de la provincia de Ponferrada, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

Legumbres verdes.

Provincia de Almería.—Intervenida en los términos municipales de Abla, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalias, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Castellón.—Alubia en verde en el estado denominado "tabella".

Provincia de Huelva.—Intervenida para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibraleón, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de Jaén.—Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de Valencia.—Alubias verdes.

Lentejas.

Leña.—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares. Intervenida solamente para la circulación interprovincial. Prohibido el transporte por carretera, en camiones, fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

Limón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Madera.—Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

Maíz.

Manteca.—De cabra, de cerdo (fundida y en rama) de oveja y de vaca.

Margarinas (g).

Material ferriko usado.

Medianos de arroz.

Miel de caña.

Mijo.

Merret de arroz.

Naranja.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Oleína (c).

Orujo graso.

Pan.

Panizo.

Pasa moscatel de Málaga.—Para la salida de la provincia.

Pasta para sopa.

Patata de consumo.—Incluso la deshidratada en rajas o en polvo.

Patata de siembra.

Pienso (alpiste, altramueses, arveja o veza, avena, cebada, garbanzos negros, mijo, panizo, sorgo y yeros).

Pienso compuesto.

Pimentón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las Zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla (que comprenden respectivamente las provincias de Alicante y Murcia la primera y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda), se necesitará, para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia Zona productora, "cédula de distribución" (marcando destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Pimientos morrones en verde.—Intervenidos en la provincia de Sevilla.

Piña abierta.—De la especie "pinus pinaster", dentro de la provincia de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

Piña abierta o cerrada. De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

Plantones de agrios.—En número superior a 10.

Plomo metálico.—En cualquier fase de sus manufacturas (excepto aleaciones denominadas antifricción, metal de imprenta y linotipia, soldaduras y otras aleaciones similares).

Polvo de pulpa de remolacha.

Productos del cerdo.—Manteca (fundida y en rama) y tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo, no intervenidos, se exigirá exclusivamente el certificado de origen y Sanidad.

Productos detergente de toda clase elaborados con grasas libres o intervenidas (f).

Productos dietéticos.—Excepto los que llevan el "conforme" de la Dirección General de Sanidad.

Productos grasos de toda clase fabricados con grasas libres o intervenidas (g).

Pulpa de remolacha.

Puré.

Queso.—Excepto los quesos fundidos (crema de oveja, crema de oveja en bloque y crema de oveja en porciones), los de las clases Gramt, Peña-Santa, Roquefort y quesos frescos y manchegos elaborados con leche de cabra y oveja.

Residuos del prensado de frutos y semillas oleaginosas. De importación y de producción nacional aptos para alimentación de ganado.

Restos de limpia en fábricas de harina.

Salmón.—En época de pesca.

Salsas mayonesas (g).

Salvado.—De arroz y de cereales intervenidos.

Sebo fundido.—De importación y nacional.

Semilla de ciprés.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de eucalipto.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de guisantes, habas y judías, para verdeo.

Semilla de pino.—Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de roble.—Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

Sorgo.

Subproductos de molinería.—De arroz y de cereales intervenidos.

Subproductos del mondaje de legumbres intervenidas.

Tocino (excepto la panceta).

Tortas del prensado de frutos y semillas oleaginosas. De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.

Trigo.

Triguillo.

Turba.

Turbios.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Verduras.

Provincia de Almería.—Intervenidas en los términos municipales de Abla, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalias, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viátor.

Provincia de Cáceres.—Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Jaén.—Intervenidas en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de Sevilla.—Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.

Veza o arveja.

Yeros.

Zahina. (*Sorgo vulgaris*).

#### ISLAS CANARIAS (I)

##### *Las Palmas de Gran Canaria (II).*

Además de los artículos relacionados anteriormente (III), quedan intervenidos los siguientes:

Abonos.—Orgánicos y químicos (IV).

Boniatos (III).

Cámaras y cubiertas (IV).

Camiones (IV).

Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (IV).

Carburo (IV).

Fruta.—Fresca y seca (IV).

Hortalizas (IV).

Huevos (IV).

Leche fresca en general (IV).

Pescado salpresa (IV).

Tejido (IV).

Verduras (IV).

*Santa Cruz de Tenerife*

Los artículos intervenidos serán, exclusivamente, los siguientes (III):

Abonos.  
Aceites.  
Acidos grasos.  
Almendra.  
Arroz.  
Azúcar.  
Boniato.  
Café.  
Cámaras y cubiertas.  
Caña de azúcar.  
Carbón.  
Carburo.  
Carne.  
Cereales.  
Chatarra de hierro.  
Chocolate.  
Fruta (excepto los plátanos).  
Ganado.  
Harinas.  
Hortalizas (excepto el tomate).  
Huevos.  
Jabón común.  
Jabón de tocador.—En partidas superiores a 50 kilogramos.  
Leche condensada.  
Leche fresca.  
Legumbres secas y verdes.  
Leña.  
Madera.  
Mantequilla.  
Miel de caña.  
Pan.  
Patata. (Consumo y siembra).  
Pescado fresco y salpreso.  
Pieles vacunas.  
Piensos.  
Quesos.  
Sebos fundidos.  
Verduras.

Los artículos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este artículo es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones destinadas a

Intendencia y demás Organismos de carácter militar, sin perjuicio de que tales expediciones deban ir también amparadas por las guías militares correspondientes.

- c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.
- d) Queda prohibida la circulación del denominado jabón base, y tan sólo se autoriza la circulación de los jabones de tocador, industriales, medicinales, etc., de los formatos y características autorizados en las disposiciones vigentes.
- e) Necesitarán siempre la guía única, cualquiera que sea la cuantía y el medio de transporte, tanto en la circulación provincial como en la interprovincial.
- f) Necesitan la guía única de circulación para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea, desde almacenamiento en adelante, será libre la circulación provincial distinta de la que se realice por ferrocarril, para cualquier cantidad. Para el transporte provincial por ferrocarril y para el interprovincial de cualquier clase se necesitará la guía única de circulación para partidas superiores a 50 kilogramos.
- g) Necesitarán la guía única para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea, desde almacenamiento en adelante, no se exigirá la guía para cualquier partida.

La presente relación anula a la inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 214, de 1.º de agosto de 1948, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1948.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provisoriales de Abastecimientos y Transportes.

Nota.—La presente relación ofrece las bajas siguientes, respecto a la anterior:

Fruta fresca y verduras, en la provincia de Huelva:

(\*) Alta respecto a la relación anterior.

(I) Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

(II) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(III) Necesitan la guía única para su circulación interinsular.

(IV) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 31 de agosto de 1948).

*Permisos de conducción de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Santander durante el mes de julio de 1948.*

*Número 108 BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander*

Número 108

BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander

Página 861

Núm.	Clase	Apellidos	Nombre	Nombres		Del padre	De la madre	Dia	Mes	Año	Nacimiento	Lugar	Provincia
				Nombre	Apellido								
12.404	1. <sup>a</sup>	Haya Gutierrez	Juan	Ramón	Mariano	Soledad	Inés	27	Enero	1912	Villanueva	Santander.	
12.405	1. <sup>a</sup>	de la Parte Arana	Martín	Mariáno	José	Inés	Natividad	1	Julio	1911	Zarzosa de Pisuerga	Palencia.	
12.406	1. <sup>a</sup>	Negueruela Novoa	José	Gregorio	Francisco	Dolores	Dolores	12	Mayo	1917	Bezana	Santander.	
12.407	2. <sup>a</sup>	Martínez Díez	Gregorio	Jose	José	Orejo	Orejo	22	Febrero	1930	Bárcena de Cicero	Idem.	
12.408	1. <sup>a</sup>	Fonfria Pereda	Angel	Francisco	José	Agosto	Agosto	17	Agosto	1915	Santander	Idem.	
12.409	1. <sup>a</sup>	Munguía Rubio	Jose	Araceli	Cándida	Octubre	Santander	22	Octubre	1922	Santander	Idem.	
12.410	1. <sup>a</sup>	Rozas González	Lucas	Eugenio	Cándida	Julio	Julio	18	Julio	1919	Idem	Idem.	
12.411	1. <sup>a</sup>	San Emeterio Santibáñez	Hilario	Soledad.	Sofia	Junio	Junio	19	Junio	1921	Astillero	Idem.	
12.412	1. <sup>a</sup>	Collado Otero	Bernardo	Juan	José	Idem	Idem	2	Agosto	1914	Santoña	Idem.	
12.413	2. <sup>a</sup>	González Hernández	Hermínio	Agustín	Agustín	Agosto	Agosto	1	Enero	1928	Cabañas	Oviedo.	
12.414	2. <sup>a</sup>	Patallo Aranguez	José Luis	Matías	Isidra	Diciembre	Diciembre	12	Julio	1922	Oviedo	Santander.	
12.415	1. <sup>a</sup>	Fernández Sáinz	Manuel	Máximo	Carmen	Septiembre.	Septiembre.	17	Santander	1917	Santander	Idem.	
12.416	1. <sup>a</sup>	Cabeza Rasines	Santiago	Máximo	Germana	Febrero	Febrero	23	Idem	1922	Idem	Madrid.	
12.417	1. <sup>a</sup>	Paunero Martín	Gregorio	Agustín	Magdalena	Noviembre.	Noviembre.	16	Madrid	1916	Santa María de Cayón	Santander.	
12.418	2. <sup>a</sup>	Mora Lloreda	Máximo	Agustín	Felisa	Octubre	Octubre	26	Santander	1894	Totero	Idem.	
12.419	2. <sup>a</sup>	Ruiz Rivero	Segundo.	Agustín	Francisca	Julio	Julio	19	Oviedo	1928	Oviedo	Teruel.	
12.420	2. <sup>a</sup>	Narro Grustán	Francisco	Agustín	Lucila	Octubre	Octubre	11	Agosto	1919	Oviedo	Gijón.	
12.421	1. <sup>a</sup>	Arcos Martínez	Vicente	Plácido	Socorro	Agosto	Agosto	7	Idem	1923	Idem	Oviedo.	
12.422	1. <sup>a</sup>	Estrada Gómez	Luis	Agustín	Maria	Diciembre	Diciembre	16	Ramales	1924	Ramales	Santander.	
12.423	1. <sup>a</sup>	Pascual Gutiérrez	Prudencio.	Agustín	Rosaura	Noviembre.	Noviembre.	8	Revilla	1926	Revilla	Idem.	
12.424	2. <sup>a</sup>	Castañedo Valle	Antonio	Paulino	Maria Luisa	Idem	Idem	17	Arredondo	1924	Arredondo	Idem.	
12.425	2. <sup>a</sup>	Sierra García	Francisco	Mateo	Bénigna	Mayo	Mayo	23	Escobedo	1929	Escobedo	Idem.	
12.426	2. <sup>a</sup>	Lanza Romate	José	Manuel	Constantina	Julio	Julio	23	Santona	1924	Santona	Idem.	
12.427	2. <sup>a</sup>	Blanco Díez Ullzurrun	Francisco	Francisco	Manuela	Septiembre.	Septiembre.	30	Santona	1923	Santona	Idem.	
12.428	2. <sup>a</sup>	Serrano Cueto	José	Ildefonso	Amelia	Enero	Enero	30	Santona	1919	Santona	Idem.	
12.429	1. <sup>a</sup>	Venero Gómez	Elisardo	Juan	Dolores	Diciembre	Diciembre	22	Santona	1922	Santona	Idem.	
12.430	2. <sup>a</sup>	Puente Rivas	Agustín	Bonifacio	Guadalupe	Junio	Junio	23	Revilla	1927	Revilla	Idem.	
12.431	2. <sup>a</sup>	Gómez Delgado	Angel	Angel	Isabel	Septiembre.	Septiembre.	6	Solares	1922	Solares	Idem.	
12.432	1. <sup>a</sup>	Fernández Gómez	Luis	Luis	Soledad	Diciembre.	Diciembre.	6	La Penilla	1924	La Penilla	Idem.	
12.433	1. <sup>a</sup>	Venero Gómez	Eugenio Vic	Bonifacio	Guadalupe	Junio	Junio	19	Santona	1906	Santona	Idem.	
12.434	2. <sup>a</sup>	Collado Otero	Peña Oláiz	Marcelino	Maria	Noviembre.	Noviembre.	19	Vargas	1922	Vargas	Méjico.	
12.435	1. <sup>a</sup>	Arce Valle	García San Miguel	José Antonio	Sofia	Julio	Julio	3	Méjico	1930	Méjico	Oviedo.	
12.436	2. <sup>a</sup>	Rodríguez Solana	Rodríguez Solana	Evaristo	Eugenio	Abril	Abril	12	Pintueles	1904	Pintueles	Santander.	
12.437	2. <sup>a</sup>	Ruiliba Casasola	Eustaquio	Emilio	Eustaquio	Marzo	Marzo	8	Heras	1929	Heras	Méjico.	
12.438	1. <sup>a</sup>	García Rodríguez	José Juan	José	Genoveva	Mayo	Mayo	19	Méjico	1925	Quendo	Habana.	
12.439	2. <sup>a</sup>	González García	Pedro Angel	Pedro	Jesus.	Febrero	Febrero	27	Baltonás	1918	Baltonás	Palencia.	
12.440	2. <sup>a</sup>	González García	Angel	Florentino	Catalina	Marzo	Marzo	3	Villamea	1921	Villamea	Lugo.	
12.441	2. <sup>a</sup>	Rivas Sequeiro	Agustín	José	Manuela	Enero	Enero	19	Santona	1929	Santona	Santander.	
12.442	1. <sup>a</sup>	Quijano González Camino	Pedro María	Tuan José	Luz	Diciembre	Diciembre	21	Santona	1912	Vega de Liébana	Idem.	
12.443	2. <sup>a</sup>	Gómez Velarde	Eutiquiano	Justo	Petra.	Noviembre.	Noviembre.	8	Santona	1911	Santona	Idem.	
12.444	2. <sup>a</sup>	Ortiz González	Manuel	Francisco	Avelina	Diciembre	Diciembre	10	Cabria	1929	Cabria	Palencia.	
12.445	1. <sup>a</sup>	Alonso Pérez	Antonio	Cecilio	Fausta.	Julio	Julio	11	Cubas	1920	Cubas	Santander.	
12.446	1. <sup>a</sup>	Salceda Ruiz	Amado	Pedro	Jovita	Febrero	Febrero	4	Santona	1928	Santona	Idem.	
12.447	2. <sup>a</sup>	Castillo Colina	Juan José	Juan José	Julia	Mayo	Mayo	23	Meruelo	1928	Meruelo	Idem.	
12.448	1. <sup>a</sup>	Palacios Sánchez	Juan	Jacinto	Pelayo	Junio	Junio	11	Septiembre.	1924	Boó de Piélagos	Idem.	
12.449	2. <sup>a</sup>	Jubete Ruiz	Bernabé	Agustín	Petra.	Julio	Julio	24	Julio	1925	La Coruña.	La Coruña.	
12.450	2. <sup>a</sup>	Vega Sisnega	Secundino	Agustín	Mercedes	Marzo	Marzo	14	Julio	1921	Astillero.	Santander.	
12.451	2. <sup>a</sup>	Peña López	Agustín	Eugenio	Adela	Julio	Julio	31	Julio	1927	La Cavadia.	Idem.	
12.452	2. <sup>a</sup>	Pereiro Sordo	Agustín	Ignacio	Ricarda	Abril	Abril	6	Abril	1923	Celis	Idem.	
12.453	2. <sup>a</sup>	Jiménez Nieto	José Luis	José Antonio	Aurelia	Julio	Julio	15	Idem	1903	Manguillos	Palencia.	
12.454	2. <sup>a</sup>	Valdor Gómez	Juan Ignacio	Feliciano	Celestina	Septiembre.	Septiembre.	20	Septiembre.	1924	Palencia.	Palencia.	
12.455	2. <sup>a</sup>	Campa Pérez González	José Manuel	Pedro	Pedro	Julio	Julio	24	Julio	1925	Palencia.	Palencia.	
12.456	3. <sup>a</sup>	Payo \ altierra	Gonzalo	Santiago	Santiago	Julio	Julio	14	Julio	1921	La Cavadia.	Idem.	
12.457	2. <sup>a</sup>					Julio	Julio	31	Julio	1927	Celis	Idem.	

Relación de los automóviles matriculados por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Santander durante el mes de julio de 1948:

Número de ma- tricula	Categoría	Marca	MOTOR			Forma	Tara	Carga máxima	DOMICILIO		Servicio
			Número	Cil.	H. P.				NOMBRE Y APELLIDOS del propietario		
S-7.571	2. <sup>a</sup> A	Euclid	5	25	7	Furgoneta	2	800	550	Santander	P.
S-7.572	3. <sup>a</sup> B	Leyland	5	7	25	Camión	2	6 100	5.000	Idem	S.P.
S-7.573	2. <sup>a</sup> A	Citroen	8	4	7	Furgoneta	2	750	200	Revilla de Camargo	P.
S-7.574	2. <sup>a</sup> A	Borgward	9	4	10	Idem	4	1.200	500	Bilbao	S.P.
S-7.575	3. <sup>a</sup> B	Chevrolet	9	4	22	Camión	3	2.550	4.000	Colindres	P.
S-7.576	2. <sup>a</sup> A	Austin	9	6	9	Cerrado	4	940	300	Ricardo Herreros Peña	S.P.
S-7.577	3. <sup>a</sup> B	Dodge	9	6	23	Camión	3	2.830	4.000	Angel Enderos Cortazar	P.
S-7.578	2. <sup>a</sup> A	Austin	9	4	9	Cerrado	4	990	300	Angel Luengo Benito	P.
S-7.579	2. <sup>a</sup> A	Standard	9	4	12	Idem	4	1.110	300	Manuel Carriles Armero	P.
S-7.580	2. <sup>a</sup> A	Dodge	14	6	22	Idem	6	1.350	450	Real Compañía Asturiana de Minas	P.
S-7.581	3. <sup>a</sup> B	Idem	16	6	22	Camión	3	3.020	4.000	Mercedes Porres Gutiérrez	P.
S-7.582	3. <sup>a</sup> B	Chevrolet	19	6	23	Idem	3	1.800	2.000	Marcelo Trueba Puente	P.
S-7.583	2. <sup>a</sup> A	Fiat	20	6	13	Cerrado	5	1.100	375	Antonio Diego Quintana	P.
S-7.584	3. <sup>a</sup> B	Chevrolet	21	6	22	Camión	3	3.590	4.000	Humberto F. Cervera	P.
S-7.585	3. <sup>a</sup> B	Ford	23	4	20	Idem	3	2.670	4.500	Nueva Montaña, S. A.	P.
S-7.586	2. <sup>a</sup> A	Citroen	23	4	7	Abierto	2	600	150	Gregorio Torre Montoya	S.P.
S-7.587	2. <sup>a</sup> A	Buick	23	8	26	Cerrado	4	1.680	300	José Luis Arce García	P.
S-7.588	2. <sup>a</sup> A	Standard	24	4	12	Idem	4	1.110	300	Perfecto Sáez Negrete	P.
S-7.589	2. <sup>a</sup> A	Chrysler	25	6	23	Idem	7	1.820	525	Rafael Calleja Gutiérrez	P.
S-7.590	2. <sup>a</sup> A	Dodge	27	4	17	Camión	3	1.800	1.500	Enrique Guerra Martínez	P.
S-7.591	2. <sup>a</sup> A	Amilcar	27	4	9	Abierto	2	550	1.500	Celestino García Celis	P.
S-7.592	2. <sup>a</sup> A	Chevrolet	28	4	16	Camión	3	1.420	800	Angel Peña Pando	P.
S-7.593	2. <sup>a</sup> A	Ford	29	4	17	Cerrado	8	1.880	600	Agustín Martínez	P.
S-7.594	3. <sup>a</sup> B	Diamond	29	4	24	Camión	3	3.650	4.000	José García Calderón, S. A.	P.
S-7.595	2. <sup>a</sup> A	Vauxhall	30	4	10	Cerrado	4	950	300	Joaquín F. Peral	S.P.
S-7.596	3. <sup>a</sup> B	White	30	6	26	Camión	3	5.000	8.000	Vicente Roa Miranda	P.
		L-81140-DJXH								Manuel Cervera Falla	S.P.

Santander, 5 de agosto de 1948.—El ingeniero jefe, (ilegible).

**ANUNCIOS DE SUBASTA****SUBASTA VOLUNTARIA**

Por acuerdo del consejo de familia de las incapacitadas doña Amelia y doña Natalia Sáez Mendizábal, el día 13 del corriente se venderá en subasta el piso tercero de la casa número 59 de la calle de Santa Lucía. Títulos y condiciones, en la Notaría del señor Llorente. Paseo de Pereda, 19.

Santander a 6 de septiembre de 1948.

Derechos de inserción: 25 ptas.

**ADMÓN. DE JUSTICIA****Juzgado municipal número dos de Santander**

El señor juez municipal del número dos de Santander, don Ramón Pombo y Polanco, en providencia dictada con fecha de hoy en el proceso de cognición sobre resolución de contrato de arrendamiento de finca urbana promovido por don Francisco Palacios Fernández, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta ciudad, ha acordado dar traslado de la demanda a la herencia yacente de doña Obdulia Bercedo López, mayor de edad, soltera, vecina que fué de esta ciudad, con domicilio en la calle del Arrabal, número 7, piso 1º, representada por quienes resulten ser sus herederos, o los que se crean con derecho a la herencia —y si ésta no se encontrase en dicha situación, contra los mismos aludidos herederos—, con el fin de que, dentro del término de quince días, contesten por escrito a dicha demanda, en la cual el actor solicita que se declare extinguido y resuelto el contrato de arrendamiento existente entre él y la demandada, y, en consecuencia, se condene a la misma a poner a la libre disposición del señor Palacios el mencionado piso primero de la casa número 7 de la calle del Arrabal, de esta ciudad, pues la expresada doña Obdulia Bercedo López falleció en esta capital el día veinte de enero del corriente año, sin haber dejado herederos, a los que la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos de 31 de diciembre de 1946 concede el derecho de prórroga forzosa del contrato de arrendamiento de aquel piso; previniéndoles que, de no contestar a la demanda en la forma y término expresados, les parará el perjuicio consiguiente.

Santander a cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El secretario, V. Villar Padín.

Derechos de inserción: 405 ptas.

**Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander**

Don Angel Huidobro Pardo, juez de primera instancia, ejerciente en el número uno de esta ciudad de Santander,

Hago saber: Que por doña Manuela Josefa Francisca Balbina Gómez Gutiérrez, conocida por Manolita, mayor de edad, sin profesión especial, soltera y de esta vecindad, se ha deducido ante este Juzgado solicitud en súplica de que, en atención a que viene siendo conocida por el segundo apellido de su padre, que se llamaba don Aureo Gómez Setién, se la autorice para unir los apellidos Gómez Setién como uno solo y primer apellido, y sea su segundo el de Gutiérrez.

Lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento del Registro Civil, se hace público, a fin de que en el término de tres meses, a contar desde la publicación del presente edicto, puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello.

Y para su fijación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, pongo el presente, en Santander a treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El juez de primera instancia, Angel Huidobro Pardo. El secretario, Isidro Sorli.

Derechos de inserción: 75 ptas.

El Sr. juez municipal de este distrito ha acordado citar a Feliciano Cobo Cantillo, conocido por Eduardo, de 20 años, hijo de Luis y de Josefa, natural de Suances y en la actualidad en ignorado paradero, a la celebración del juicio verbal de faltas que se sigue contra él ante este dicho Juzgado, señalado para el día 20 de septiembre próximo, a las diez de la mañana, por hurto de cuatro estuches de joyería, negros, forrados de seda azul, con una inscripción que dice "J. Presmanes. Santander"; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander, 25 de agosto de 1948.  
El secretario, V. Villar Padín.

Don Luis Gil de Arévalo, fiscal provincial de Tasas de Santander, Cita y emplaza a Julián Martínez Vázquez, casado, jornalero, vecino que fué de Santoña, para que comparezca ante esta Fiscalía en el plazo de cinco días, contados a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a efectos de notificación de la resolución dictada contra el mismo en el expediente número 13.732.

Se requiere a las autoridades y policía judicial procedan a la busca y captura del citado individuo, el que será puesto a mi disposición, en el caso de ser habido.

Santander, 28 de agosto de 1948.  
El fiscal provincial, Luis Gil de Arévalo.

1410

El señor juez de instrucción número dos de esta ciudad, en el sumario 58 de 1946 por falsedad, tiene acordado citar a Aurelio Ruiz Díez, de 43 años, casado, jornalero, domiciliado últimamente en Santander, calle Alonso Gullón, 68, segundo, para que, en término de diez días, comparezca ante este Juzgado a ser oído; bajo apercibimiento de proceder a lo que hubiere lugar en Derecho.

1422

Se cita, por medio de la presente, para que comparezca ante este Juzgado militar eventual número 2 de esta plaza de Santander, sito en la calle Tantín, número 14, en el plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de la misma, al encartado en procedimiento sumario número 210 de la plaza de Santander, de edad 43 años, casado, profesión panadero, hijo de Fidel y Demetria, con el fin de notificarle una resolución recaída en el mencionado procedimiento.

Santander, 1 de septiembre de 1948.—El comandante juez militar, Macario de la Gándara Fraile.

1418

Por la presente cito, llamo y emplazo a Francisco Torrente Ruiz, de unos 25 años de edad, moreno, de estatura regular, soltero, jornalero, natural y vecino de Bilbao, procesado en la causa número 24 de 1948 sobre robo, a fin de que en el término de diez días, contados a partir de la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado a fin de ser reducido a prisión, acordada en la causa mencionada; apercibiéndole de que, si no lo ve-

1409

rífica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura, ingresándolo en la prisión de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Castro Urdiales a 2 de septiembre de 1948.—Roberto González.—Lázaro Alvarez. 1417

## ADMÓN. MUNICIPAL

### Ayuntamiento de CORVERA DE TORANZO

Formado por la Junta de agrupación el presupuesto para atenciones del Juzgado comarcal para el actual ejercicio de 1948, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones.

Corvera de Toranzo, 31 de agosto de 1948.—El alcalde-presidente de la Junta de Agrupación, Manuel T. Caballero. 1413

### Ayuntamiento de CABEZON DE LA SAL

Extracto de acuerdos del mes de junio de 1948:

Sesión extraordinaria del día 4. Fué leída y aprobada el acta de la anterior, así como los pagos hechos durante la última quincena.

Después de leída la correspondencia, se acuerda despachar lo pendiente.

Se aprueban varias facturas.

Se nombra a doña Vicenta Velasco Díaz para la limpieza del lavadero municipal.

Vista la petición del alcalde de barrio de Bustablado, se acuerda aumentar en dos bombillas el alumbrado de dicho pueblo.

Visto el escrito del alcalde de barrio de Bustablado interesando un camino vecinal entre dicho pueblo y Duña, se acuerda elevar el escrito informado favorablemente a la Excelentísima Diputación Provincial.

En las instancias que luego se dirán, recaen los siguientes acuerdos:

En la de Benjamín Rojo, autorizarle para lo que en la misma interesa.

En la de Jesús Carrera, pasarla a

informe de la Comisión correspondiente.

En la de Domingo González Barrera, los mismos extremos que la anterior.

Leídos escritos de don Jesús Gómez Galán y certificado adjunto del aparejador don Luis Sáiz García, en relación con el expediente promovido por don Paulino Ibáñez, y visto los antecedentes obrantes en el mismo, se acuerda requerir al inquilino señor Gómez Galán para que desaloje la casa número 15 del Paseo de Boulevard, de esta villa durante el plazo reglamentario; bien entendido que, en caso contrario, el Ayuntamiento declina toda responsabilidad.

Hacer constar y declarar que la parcela de 12 hectáreas de terreno erial situada en Allende pertenece desde tiempo inmemorial a la familia Pérez Bustamante, cuyos últimos propietarios la habían adquirido por herencia de su padre, fallecido hace ya muchos años, y vendido a la sociedad Sniace, y declarar que dicha parcela es ajena totalmente a fincas de este Municipio, aunque lindante con el monte Allende.

Extraordinaria del 18.—Fué leída y aprobada el acta de la anterior, únicamente en instancia de Benjamín Rojo se entenderá condicionada la autorización hasta pasarla a informe del vecindario correspondiente.

Fueron aprobados los pagos realizados durante la última quincena.

En las instancias que luego se dirán recae el siguiente acuerdo:

Pasar a informe de la Comisión correspondiente la de don Juan Collio Llaca, don Germán González y don Francisco Illerías González.

A informe del perito correspondiente, la de don Manuel Ursugui Gutiérrez.

Designar para formar parte de la Comisión de Festejos a don Ambrosio Calzada, don Miguel Angel Puente y don José Luis Sánchez.

Designar para alcalde de barrio de esta villa a don Leoncio Echavarria para el barrio de La Pesa, y a don Jesús Dosal para el barrio de Salines.

Leída instancia de don José Botella López y don Ramón Alvarez de Mon, en representación de la sociedad Sniace, en que interesan celebrar un consorcio para la repoblación en el monte Jaro y La Bra-

ñona, la participación del Municipio en dicho consorcio será el 30 por 100 en la primera corta y el 40 por 100 en la segunda y tercera del valor de los productos del Jaro y del 45 por 100 del valor de los productos de La Brañona en sus tres cortas, aprobando por unanimidad los consorcios de referencia, acordando consorciar en el mismo día 55 hectáreas del monte Jaro y 18 de La Brañona, con las bases que se indican en el contrato.

Cabezón de la Sal, 23 de julio de 1948.—El secretario, Angel Sierra. V. B., el alcalde, A. F. Punsola.

1248

### Ayuntamiento de ALFOZ DE LLOREDO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día quince de abril actual, acordó aprobar el presupuesto municipal extraordinario de gastos e ingresos por la cantidad de trece mil pesetas para atender al pago de jornales y materiales que ocasionen las obras de instalación de cables para fluido eléctrico y tendido del mismo para las casas Cuartel de la Guardia Civil y casa de doña Ana Díaz, habitada para dos números de aquéllos, compra de cordón para la instalación interior de las mismas, a fin de colocación de las luces necesarias; pago de jornales y materiales para el arreglo de dicha casa de doña Ana Díaz, a fin de que pueda ser habitada por dos números de dicha fuerza, y compra de una máquina de escribir para la Secretaría municipal, cuyo presupuesto y demás documentos que le constituyen quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones contra el mismo, las cuales se presentarán ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 240 del Decreto provisional de Haciendas Locales de 25 de enero de 1946.

Alfoz de Lloredo, 29 de abril de 1948.—El alcalde, José Ventisca.

1414

## ANUNCIOS PARTICULARES

Se anuncia el extravío de la libreta 42.463 del Monte de Piedad, a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 7 ptas.